

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 30 de 2022. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto De Tramite No.940

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado a la Oficina de Apoyo Judicial, tanto la apoderada de la parte demandante como la demanda, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin lugar a condena en costas.

Para resolver tal petición se debe señalar que, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...” El art. 316 de la misma obra, en su numeral 3° establece: “...No pueden desistir de las pretensiones: 1.(...). 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello....” Además, el artículo 316 Ibídem, dispone: “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios...”

En el sub examine no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con tal facultad, coadyuvada por la demandada; en consecuencia, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Líbrese Oficio.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **Nro107** DE HOY **30/06/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c77255739819713cf70794ab3b976b2bec73c3800bb0339c2083e1c49d199a0

Documento generado en 30/06/2022 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>